

PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO MIEMBRO LIQUIDADOR EN LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE

PR-DOAM-037 del 14 de diciembre de 2023

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria "PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO MIEMBRO LIQUIDADOR EN LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE" por un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 14 de diciembre de 2023

Fecha y hora límite: 17 de diciembre de 2023, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales en la sección "*Protección de Datos Personales – Habeas Data*".

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene como objetivo autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para actuar como contraparte y miembro liquidador en las cámaras de riesgo central de contraparte en operaciones de derivados cambiarios ejecutadas a nombre propio.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la ley 964 de 2005.

Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.



PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO MIEMBRO LIQUIDADOR EN LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE

PR-DOAM-037 del 14 de diciembre de 2023

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. 12 DE 2008:

RESOLUCIÓN EXTERNA No. XX DE 2023 (XXXX)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 12 de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución Externa No. 12 de 2008, el cual quedará como sigue:

"Artículo 3o. Contrapartes. Para efectos de la presente resolución, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar como contrapartes de las CRCC, por cuenta propia o por cuenta de terceros, en las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución, conforme a las condiciones y modalidades de acceso y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el reglamento de funcionamiento de las CRCC.

Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y el Banco de la República son las únicas entidades facultadas para operar como miembros liquidadores ante las CRCC en las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar como miembros no liquidadores de las CRCC en las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República podrán operar como miembros liquidadores, por cuenta propia o por cuenta de terceros, ante las CRCC en los contratos de compra y venta de contado peso-dólar de que trata el artículo primero de esta resolución.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como contraparte y miembro liquidador ante las CRCC por cuenta propia y de terceros en contratos de compra y venta de contado peso-dólar de que trata el artículo primero de esta resolución; y actuar como contraparte y miembro liquidador ante las CRCC por cuenta propia en las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución."